



Villavicencio, Meta, dicz (10) de agosto de 2021

Señor (a),
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Rama Judicial del Poder Público
Ciudad

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **PARMENIO MARROQUIN MARTINEZ**
Accionado: **SALA DE DECISIÓN PENAL 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE
DISTRITO JUDICIAL**

PARMENIO MARRONQUIN MARTINEZ identificado con la C.C.12.558.352 de Santa Martha, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional y su decreto reglamentario, mediante el presente escrito promuevo Acción de Tutela en contra de la **SALA DE DECISIÓN PENAL 1 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**, con el fin de que sea protegido mi derecho fundamental de PETICIÓN, al tenor de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En el año 2012 instauré denuncia en contra del señor **JORGE ELIECER RAMIREZ ROMERO** por el delito de ABUSO DE CONFIANZA.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el 24 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, profirió sentencia en contra del señor **JORGE ELIECER RAMRIEZ ROMERO**, condenándolo a la pena principal de 48 meses de prisión y de 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Al sentenciado se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba igual a cuatro (4) años.

TERCERO. Con ocasión de dicha decisión, se promovió Incidente de Reparación Integral de Perjuicios en contra del señor **JORGE ELIECER RAMRIEZ**, el cual finalizó el pasado 24 de marzo de 2020 con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, que lo condenó al pago de:

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9'250.000) por concepto del capital adeudado a la obligación No.725045170090800, conforme aparece en el certificado expedido por el Banco Agrario el 27 de mayo de 2019**
- **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$30'218.212) por los 2676 días de mora que certifica el Banco Agrario el 27 de mayo de 2019**
- **Los intereses que se hayan generado desde el 27 de mayo de 2019**
- **DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por concepto de perjuicios morales**

CUARTO. Dicha sentencia fue objeto de recurso de APELACION por parte de la defensora pública que representaba al señor **JORGE ELIECER RAMIREZ**.

QUINTO. Sin embargo, fue confirmada por parte de la Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, como consta en providencia del cinco



(5) de abril de 2021 que se socializó en audiencia del 22 de abril de 2021, por lo que cobró ejecutoria.

SEXTO. En virtud de lo anterior, inicié el respectivo proceso ejecutivo de sentencia que correspondió al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada- Meta dentro del radicado 50313-40-89-003-2021-00375, pero, 13 de septiembre de 2021 dicho juzgado NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por carecer de constancia ejecutoria de acuerdo con el artículo 114 CGP.

SEPTIMO. Por lo anterior, el primero (1) de octubre de 2021 mediante derecho de petición y por intermedio de mi apoderada, solicité al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada, copia de la constancia ejecutoria de la sentencia a mi favor, quien el 12 de octubre de 2021 me informó que no podían acceder a mi solicitud puesto que no se había recibido la carpeta por parte del Tribunal de Villavicencio ni habían sido notificados sobre la decisión adoptada en segunda instancia.

OCTAVA. Así las cosas, el 19 de octubre de 2021 mediante derecho de petición solicité a la Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, copia de la constancia ejecutoria de la sentencia a mi favor, para efectos de iniciar el proceso ejecutivo en esta vigencia.

NOVENA. Sin embargo, a pesar de que cuentan con todos datos de notificación para efectos de poner en mi conocimiento la respuesta que en derecho corresponda, no he recibí ningún tipo de comunicación en el término legal para hacerlo.

DECIMO. En razón a ello, el 16 de noviembre de 2021 envié un requerimiento de respuesta que corrió la misma suerte.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

En mérito de lo expuesto anteriormente la sociedad **BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S.** se encuentra vulnerando mi derecho fundamental de petición consagrado en el **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, consistente en la facultad que le asiste para hacer peticiones y que éstas sean respondidas dentro de los términos que ordena la ley; además de todas las normas que regulan dicho derecho.

Lo anterior, puesto que según versa en el **Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015** las peticiones que se realicen bajo el marco del derecho fundamental mencionado deben resolverse y contestarse dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la petición, salvo casos excepcionales los cuales también están regulados por la ley, término que a la fecha se ha excedido sin haber recibido una respuesta.

Dicha actitud de la sociedad accionada no solo vulnera mi derecho fundamental de petición pues, de la contestación a la petición presentada depende la reclamación de las acreencias que me asisten, circunstancia que me ubica en una situación de debilidad manifiesta frente a la accionada.

El alcance de este derecho ha sido precisado por la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, señalando que para que la respuesta a una solicitud sea ajustada a derecho debe cumplir los siguientes parámetros: **(i)** ser pronta y oportuna; **(ii)** resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; y **(iii)** finalmente tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario.

En ese orden de ideas ruego a su señoría sean concedidas las siguientes,

Oficinas: Villavicencio, Calle 41 B No. 31 A 18 Segundo Piso Barrio Centro Zona Parque Infantil; Dirección electrónica: ferney.olaya10@gmail.com, Móvil - WhatsApp: 3164973725



Elaios
—Firma Jurídica—

FERNEY OLAYA MUÑOZ
ABOCADO

PRETENSIONES

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición que me asiste y que ha sido vulnerado por parte de la **Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**.
2. **ORDENAR** a la **Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de la orden de tutela, proceda a responder de fondo, de forma clara y concisa, el derecho de petición radicado el día 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico, y a poner dicha respuesta en mi conocimiento.
3. En el caso de tratarse de un error, **ORDÉNESE** a la **Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio** que, allegue copia de la respuesta emitida al derecho de petición radicado el día 19 de octubre de 2021 vía correo electrónico.

PRUEBAS

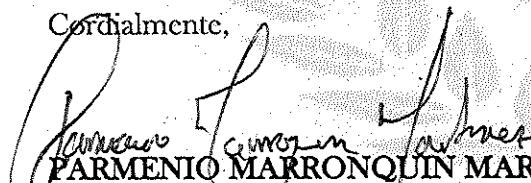
- Copia del auto adiado 13 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada- Meta
- Copia del derecho de petición radicado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada- Meta, el día primero de octubre de 2021
- Copia de la respuesta enviada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Granada- Meta el día 12 de octubre de 2021
- Copia del derecho de petición radicado ante la Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, el día 19 de octubre de 2021
- Copia del requerimiento de respuesta enviado a la Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio el día 16 de noviembre de 2021

NOTIFICACIONES

La parte accionada. La Sala de Decisión Penal No.1 del tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio a través del e-mail ssptribsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co o apelacionespenalestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte accionante. Las recibiré en la Calle 41 B No. 31 A 18 Segundo Piso Barrio Centro Zona Parque Infantil de Villavicencio. En la dirección electrónica claiosfirmajuridica@gmail.com; y a través del teléfono 3164973725 o 3159272526.

Cordialmente,


PARMENTIO MARRONQUIN MARTINEZ
C.C.12.558.352 de Santa Martha

FERNEY OLAYA MUÑOZ

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 4:46 p. m.
Asunto: Entregado: REQUERIMENTO RESPUESTA DER. DE PET.-RAD.2014-0045300-JORGE ELIECER RAMIREZ VS PARMENIO MARROQUIN

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: REQUERIMENTO RESPUESTA DER. DE PET.-RAD.2014-0045300-JORGE ELIECER RAMIREZ VS PARMENIO MARROQUIN





Villavicencio, Meta, 12 de noviembre de 2021

Señores,

SALA DE DECISIÓN PENAL 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL

Rama Judicial del Poder Público

Ciudad

Ref.: CUI: 50313 61 05 653 2014 80453 00

Delito: **ABUSO DE CONFIANZA**

Sentenciado: **JORGE ELIECER RAMIREZ ROMERO**

Víctima: **PARMENIO MARROQUIN MARTINEZ**

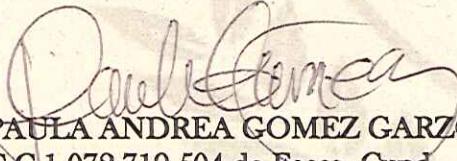
Asunto: **REQUERIMIENTO DE RESPUESTA DERECHO DE PETICION**

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON identificada con la C.C.1.072.719.504, abogada en ejercicio portadora de la T.P.289.590 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la víctima dentro del proceso de la referencia, señor **PARMENIO MARRONQUIN MARTINEZ** identificado con la C.C.12.558.352 de Santa Martha, por medio de este documento respetuosamente le solicito se sirva emitir una respuesta a la petición radicada el día **19 de octubre del año 2021** a través de su correo electrónico apelacionespenalestsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y ssptribsupvcio@cendoj.ramajudicial.giv.co sobre la expedición de copia de la constancia ejecutoria de la sentencia confirmada por su despacho el día cinco (5) de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia..

Lo anterior considerando que, aunque la Constitución y la Ley disponen un término perentorio de 15 días para contestar las peticiones que ante ustedes se radiquen, en nuestro caso dicho término se ha excedido sin haber obtenido respuesta alguna de su parte, que resuelva de fondo sobre lo solicitado, a pesar de que cuentan con los datos de notificación suficientes para poner la respuesta en mi conocimiento.

Sin otro motivo en particular, le solicito proceda de conformidad a la mayor brevedad posible; para tal efecto anexo la copia de la solicitud que realicé, junto con el acuse de recibido en dos tres (3) folios.

Atentamente;


PAULA ANDREA GOMEZ GARZON
C.C.1.072.719.504 de Fosca, Cund.
T.P.289.590 del C.S. de la J.

FERNEY OLAYA MUÑOZ

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: apelacionespenalestsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 3:18 p.m.
Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

apelacionespenalestsvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION

FERNEY OLAYA MUÑOZ

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: ssptribsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 3:18 p.m.
Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICION

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ssptribsupvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: DERECHO DE PETICION



Villavicencio, Meta, 13 de octubre de 2021

Magistrada,
YENNY PATRICIA GARCIA OTALORA
Sala de Decisión Penal 1, Tribunal Superior de Distrito Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Ciudad

Ref.: CUI: 50313 61 05 653 2014 80453 00
Delito: **ABUSO DE CONFIANZA**
Sentenciado: **JORGE ELIECER RAMIREZ ROMERO**
Víctima: **PARMENIO MARROQUIN MARTINEZ**

Asunto: **DERECHO DE PETICION**

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON identificada con la C.C.1.072.719.504, abogada en ejercicio portadora de la T.P.289.590 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la víctima dentro del proceso de la referencia, señor **PARMENIO MARRONQUIN MARTINEZ** identificado con la C.C.12.558.352 de Santa Martha, en uso de la facultad prevista en el artículo 23 constitucional y su decreto reglamentario respetuosamente le solicito:

1. Sírvase expedir a mi favor, CONSTANCIA EJECUTORIA de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Granada- Meta el 24 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, confirmada por su Despacho en providencia del cinco (5) de abril de 2021.

Lo anterior, para efectos de promover el respectivo proceso ejecutivo de sentencia a favor de mi mandante y considerando que de acuerdo con la información suministrada por el a quo, no han sido notificados sobre su decisión ni han recibido la carpeta digital.

Para ello, recibo notificaciones en la Calle 41 B No.31 A 18 segundo piso, en el Parque Infantil de Villavicencio; por medio del abonado telefónico 3159272526 o, a través del e-mail elaiosfirmajuridica@gmail.com.

Atentamente;

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON
C.C.1.072.719.504 de Foseca, Cund.
T.P.289.590 del C.S. de la J.

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Granada
Enviado el: <j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: martes, 12 de octubre de 2021 2:42 p. m.
Asunto: elaiosfirmajuridica@gmail.com
RE: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION

Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
GRANADA - META

Granada, 12 de octubre de 2021

Doctora
PAULA ANDREA GÓMEZ GARZÓN
Apoderada Víctima

Buenas tardes,

Por medio del presente y atendiendo su solicitud radicada el pasado 1 de octubre, donde requiere que se expida CONSTANCIA EJECUTORIA de la sentencia condenatoria proferida por este despacho el 24 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, confirmada por la Sala de Decisión Penal No.1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del cinco (5) de abril de 2021.

Me permito informar que, no es posible acceder a su pedimento, como quiera que no se ha recibido la carpeta digitalizada en mención allegada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, así como tampoco ha sido notificado este juzgado de decisión alguna emitida por esa corporación.

Con lo anterior, se otorga respuesta de fondo a su petición y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

Henry Elías Rodríguez Bogotá
Secretario

PRUEBA ELECTRÓNICA:

Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999)

De: elaiosfirmajuridica@gmail.com
Enviado el: viernes, 1 de octubre de 2021 12:52 p. m.
Para: j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICION
Datos adjuntos: DERECHO DE PETICION.pdf

Villavicencio, Meta, 30 de septiembre de 2021

Señor,
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 658 03 90
Carrera 15 con calle 24 Esq. Barrio Las Delicias
Ciudad

Ref.: CUI: **50313 61 05 653 2014 80453 00**
Delito: **ABUSO DE CONFIANZA**
Sentenciado: **JORGE ELIECER RAMIREZ ROMERO**
Víctima: **PARMENIO MARROQUIN MARTINEZ**
Asunto: **DERECHO DE PETICION**

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON identificada con la C.C.1.072.719.504, abogada en ejercicio portadora de la T.P.289.590 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la víctima dentro del proceso de la referencia, señor PARMENIO MARRONQUIN MARTINEZ identificado con la C.C.12.558.352 de Santa Martha, en uso de la facultad prevista en el artículo 23 constitucional y su decreto reglamentario respetuosamente le solicito:

1. Sírvase expedir a mi favor, CONSTANCIA EJECUTORIA de la sentencia condenatoria proferida por su Despacho el 24 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, confirmada por la Sala de Decisión Penal No.1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del cinco (5) de abril de 2021.

Lo anterior, para efectos de promover el respectivo proceso ejecutivo de sentencia a favor de mi mandante.

Para ello, recibo notificaciones en la Calle 41 B No.31 A 18 segundo piso, en el Parque Infantil de Villavicencio; por medio del abonado telefónico 3159272526 o, a través del e-mail elaiosfirmajuridica@gmail.com.

Atentamente;

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON
C.C.1.072.719.504 de Fosca, Cund.
T.P.289.590 del C.S. de la J.



Villavicencio, Meta, 30 de septiembre de 2021

Señor,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

jo1prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 658 03 90

Carrera 15 con calle 24 Esq. Barrio Las Delicias

Ciudad

Ref.: CUI: **50313 61 05 653 2014 80453 00**

Delito: **ABUSO DE CONFIANZA**

Sentenciado: **JORGE ELIECER RAMIREZ ROMERO**

Víctima: **PARMENIO MARROQUIN MARTINEZ**

Asunto: **DERECHO DE PETICION**

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON identificada con la C.C.1.072.719.504, abogada en ejercicio portadora de la T.P.289.590 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la víctima dentro del proceso de la referencia, señor **PARMENIO MARRONQUIN MARTINEZ** identificado con la C.C.12.558.352 de Santa Martha, en uso de la facultad prevista en el artículo 23 constitucional y su decreto reglamentario respetuosamente le solicito:

1. Sírvase expedir a mi favor, CONSTANCIA EJECUTORIA de la sentencia condenatoria proferida por su Despacho el 24 de marzo de 2020 dentro del proceso de la referencia, confirmada por la Sala de Decisión Penal No.1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio en providencia del cinco (5) de abril de 2021.

Lo anterior, para efectos de promover el respectivo proceso ejecutivo de sentencia a favor de mi mandante.

Para ello, recibo notificaciones en la Calle 41 B No.31 A 18 segundo piso, en el Parque Infantil de Villavicencio; por medio del abonado telefónico 3159272526 o, a través del e-mail elaiosfirmajuridica@gmail.com.

Atentamente;

PAULA ANDREA GOMEZ GARZON
C.C.1.072.719.504 de Fosca, Cund.
T.P.289.590 del C.S. de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PARMENIO MARROQUÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO:	JORGE ELIECER RAMÍREZ ROMERO
RADICACIÓN:	50313-40-89-003-2021-00375-00
FECHA:	TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda y sus anexos, se colige de la documental allegada, específicamente, de la aportada como título ejecutivo base de ejecución, que no cumple con lo normado en el numeral 2 del art. 114 del C.G.P., al carecer las providencias a ejecutar de constancia de ejecutoria.

En ese sentido, y sin entrar a realizar un estudio de carácter formal a la presente demanda, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO** por PARMENIO MARROQUÍN MARTÍNEZ a través de mandatario judicial.

Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin desglose.

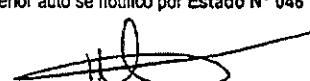
NOTIFIQUESE,



PAOLA ANDREA AYALA DUARTE
Juez

JUZGADO TERCERO PRÓMISCO MUNICIPAL
GRANADA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

El anterior auto se notificó por Estado N° 046



PAOLA ARGENIS DUARTE CEBALLOS
Secretaria